

vez las elecciones para Procuradores á las Córtes Generales del Reino en la forma siguiente :

Las respectivas Diputaciones, compuestas de todos los individuos que tengan voto en ellas, agregándoseles dos Vocales del Ayuntamiento y el Síndico Procurador General del pueblo donde tuviere su residencia la Diputación, y además un número igual de las personas mas pudientes de la Provincia, procederán á nombrar los Procuradores del Reino que le correspondan; verificándolo por el mismo método y con las mismas formalidades que se han determinado por regla general en este Real decreto.

ARTICULO 48.

Por lo respectivo á las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se reunirá una Junta electoral en la ciudad de Santiago de Cuba, otra en la Habana, otra en Puerto Príncipe, otra en Puerto Rico, y otra en Manila, compuesta cada una de ellas de los individuos del Ayuntamiento de las espresadas capitales, y de un número igual de las personas mas pudientes, elegidas de antemano por el mismo Ayuntamiento; y la Junta electoral asi formada, y presidida por el respectivo Capitan General, ó por la Autoridad en que este delegare sus facultades, procederá á la eleccion de los Procuradores á Córtes por el método y forma prescriptos en este Real Decreto.— Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— En Aránjuez á 20 de Mayo de 1834.— A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

ESTADO

de los Procuradores á Córtes que corresponden á cada una de las Provincias en él espresadas.

PROVINCIAS.	PROCURADORES.
Alava, un Procurador.	1
Albacete, tres Procuradores.	3
Alicante, seis Procuradores.	6
Almeria, tres Procuradores.	3
Avila, dos Procuradores.	2
Badajoz, cinco Procuradores.	5
Barcelona, seis Procuradores.	6
Burgos, tres Procuradores.	3
Cáceres, tres Procuradores.	3

